

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUYOCUYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA)CAMINO VECINAL R2112067(PUENTE CCONI), TRAMO: EMP.PE-34H-URA AYLLU- EMP.PE-34H EN LA LOCALIDAD DE URA AYLLU, DISTRITO DE CUYOCUYO DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO; CON CUI 2601909

Ruc/código :	10465227783	Fecha de envío :	24/09/2024
Nombre o Razón social :	SONCCO MENDOZA IRWIN NOE	Hora de envío :	15:17:27

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

TDR - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD NO COINDICE EN LAS PAGINAS N° 77 , 95 Y 98 , DONDE MENCIONAN EL MONTO. (80,000) (120,000) (240,000)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.21 Literal: C Página: 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, teniendo en cuenta el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento (Requisitos de calificación) y teniendo en cuenta las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. En ese sentido este comité de selección, por unanimidad, aclara que es potestad de la entidad solicitar para los requisitos de calificación, para la experiencia del postor en la especialidad, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Por ende, se mantendrá en los TDR para la integración de bases, en 2.21 REQUISITOS DE CALIFICACION, ítem C (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD) a El postor debe acreditar un monto acumulado equivalente a S/ 80,000.00 soles (¿) lo cual representa el (1.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL.

Sin embargo, para los FACTORES DE EVALUACION, teniendo en cuenta el artículo 51 del reglamento y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, donde indica que para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Por ende, este comité de selección, por unanimidad, ACLARA que se corregirá, para la integración de bases que, El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a S/ 132,000.00 soles (¿), lo cual representa (1.65) VECES EL VALOR REFERENCIAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUYOCUYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA)CAMINO VECINAL R2112067(PUENTE CCONI), TRAMO: EMP.PE-34H-URA AYLLU- EMP.PE-34H EN LA LOCALIDAD DE URA AYLLU, DISTRITO DE CUYOCUYO DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO; CON CUI 2601909

Ruc/código :	20602034390	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	DRELCA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:41:02

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

se solicita la ampliación de la experiencia del postor en la especialidad a de la siguiente manera

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

- La elaboración de Estudios Definitivos o expedientes técnicos de Construcción y/o reconstrucción y/o renovación y/o reparación y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o creación de servicios de movilidad urbana en las vías y/o Puentes Vehiculares.

- También serán válidas las experiencias en la Supervisión de elaboración de expedientes técnicos de puentes vehiculares y/o Supervisión de Construcción de Puentes Vehiculares, mejoramiento y/o rehabilitación y/o creación de servicios de movilidad urbana en las vías y/o ampliación de puentes vehiculares.

- No incluye puentes peatonales.

amparado en el artículo 2 de la LCE, principio de libertad y concurrencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 96

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la LCE, principio de libertad y concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la definición de servicios de consultoría de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, cabe indicar que, el artículo 29 del Reglamento dispone que la definición del requerimiento es facultad y responsabilidad de la Entidad, específicamente de su área usuaria, en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así como, los requisitos de Calificación que se consideren necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En ese contexto, el área usuaria a establecido la definición de servicios de consultoría de obras similares teniendo en consideración las

características, alcances y la forma de la elaboración del Expediente Técnico, así como su naturaleza, complejidad y envergadura; teniendo como premisa asegurar su durabilidad, calidad técnica y elaboración en los plazos previstos. Por lo expuesto, este comité de selección, por unanimidad, decide NO ACOGER la observación, ya que es pretensión y conveniencia del mismo postor. Por lo cual se mantendrá la definición de servicios de consultoría de obras similares, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a los siguientes:

¿ La elaboración de Estudios Definitivos o expedientes técnicos de Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de Puentes Vehiculares.

¿ También serán válidas las experiencias en la Supervisión de elaboración de expedientes técnicos de puentes vehiculares y/o Supervisión de construcción de puentes vehiculares y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de puentes vehiculares.

¿ No incluye puentes peatonales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUYOCUYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA)CAMINO VECINAL R2112067(PUENTE CCONI), TRAMO: EMP.PE-34H-URA AYLLU- EMP.PE-34H EN LA LOCALIDAD DE URA AYLLU, DISTRITO DE CUYOCUYO DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO; CON CUI 2601909

Ruc/código :	20602034390	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	DRELCA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:41:02

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita incluir metodología de la propuesta coherente con la elaboración del expediente técnico, y que no genere gastos adicionales en la presentación de la propuesta por lo que se solicita eliminar el requisito de panel fotográfico de la zona a intervenir actual, y se recomienda mejorar el contenido de la metodología de la propuesta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: B. **Página: 99**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la LCE, principio de vigencia tecnológica.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la metodología propuesta, cabe indicar que, el artículo 51 del Reglamento y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dispone que el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, es facultad y responsabilidad de la Entidad, en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, que se consideren necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En ese contexto, el comité de selección a establecido el contenido mínimo para el desarrollo de la metodología propuesta, teniendo en cuenta las características, alcances y la forma de la elaboración del Expediente Técnico, así como su naturaleza, complejidad y envergadura; teniendo como premisa asegurar su durabilidad, calidad técnica y elaboración en los plazos previstos. Sin embargo, a la observación de postor sobre la eliminación del requisito del panel fotográfico de la zona a intervenir, se indica que se eliminará para la integración de bases. Por lo expuesto, este comité de selección, por unanimidad, decide ACOGER PARCIALMENTE la observación. Por lo cual se eliminará el requisito de panel fotográfico de la zona a intervenir actual en el contenido para el desarrollo de la metodología propuesta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUYOCUYO
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA)CAMINO VECINAL R2112067(PUENTE CCONI), TRAMO: EMP.PE-34H-URA AYLLU- EMP.PE-34H EN LA LOCALIDAD DE URA AYLLU, DISTRITO DE CUYOCUYO DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO; CON CUI 2601909

Ruc/código :	20602034390	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	DRELCA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	19:41:02

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita ampliar los requisitos para la experiencia del persona clave en del jefe de proyecto:
(02) dos años de experiencia profesional en consultoría de obras similares y/o supervisión de obras de construcción y/o creación de servicios de movilidad urbana en las vías y/o ampliación de puentes vehiculares y/o edificaciones en general. y para la experiencia del personal clave de todos los especialistas se solicita ampliar:
Con 01 (Un) año de experiencia profesional en consultoría de obras de elaboración de expedientes técnicos y supervisión de obras en obras en general, desde la Colegiatura.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2. Página: 94

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la LCE, principio de libertad y concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto al personal clave necesario para la ejecución de la consultoría de obra, esto es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como el caso del jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico, de acuerdo con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Cabe indicar que, el artículo 29 del Reglamento dispone que la definición del requerimiento es facultad y responsabilidad de la Entidad, específicamente de su área usuaria, en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así como, los requisitos de Calificación que se consideren necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación.

De conformidad con el numeral 188.2 del artículo 188 del Reglamento, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe de cumplir con las calificaciones y experiencia exigidas para cumplir la finalidad publica de la contratación.

En ese contexto, el área usuaria a establecido las calificaciones y experiencia del personal clave en servicios de consultoría de obras similares, teniendo en consideración las características, alcances y la forma de la elaboración del Expediente Técnico, así como su naturaleza, complejidad y envergadura; teniendo como premisa asegurar su durabilidad, calidad técnica y elaboración en los plazos previstos. Por lo expuesto, este comité de selección, por unanimidad, decide NO ACOGER la observación, ya que es pretensión y a conveniencia del mismo postor. Por lo cual se mantendrá las calificaciones y experiencias del personal clave, solicitados en las bases administrativas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUYOCUYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA)CAMINO VECINAL R2112067(PUENTE CCONI), TRAMO: EMP.PE-34H-URA AYLLU- EMP.PE-34H EN LA LOCALIDAD DE URA AYLLU, DISTRITO DE CUYOCUYO DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO; CON CUI 2601909

Ruc/código :	20600716876	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	CIMA Q & CH, CONSULTORES, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:56:17

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Aclarece la discrepancia del equipamiento estratégico si es necesario acreditar la descripción de las características de los equipos solicitados.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.21 **Literal:** B **Página:** 77

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación; lo cual incluye los requisitos de calificación. Al respecto, el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento señala que ¿La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación¿.

Al respecto, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios de consultoría de obra, aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, prevén en el numeral 3.2 de la sección específica, los requisitos de calificación que la Entidad puede adoptar al convocar un procedimiento de selección; entre ellos, el ¿Equipamiento estratégico¿ como parte de la Capacidad Técnica y Profesional con la que deben contar los postores para ejecutar el servicio, en caso de establecerse características, años de antigüedad y otras condiciones en el equipamiento requerido, éstas no deberán constituir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.

Por lo expuesto, este comité de selección, por unanimidad, ACLARA a la consulta, que es necesario la acreditar las características del equipamiento estratégico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUYOCUYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA)CAMINO VECINAL R2112067(PUENTE CCONI), TRAMO: EMP.PE-34H-URA AYLLU- EMP.PE-34H EN LA LOCALIDAD DE URA AYLLU, DISTRITO DE CUYOCUYO DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO; CON CUI 2601909

Ruc/código :	20600716876	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	CIMA Q & CH, CONSULTORES, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:56:17

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE de los TDR se considera 01 jefe proyecto, el cual difiere de la CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN donde se considera 01 jefe de proyecto y 10 especialistas, de los cuales se solicita aclarar si es necesario incluir 10 especialistas por la envergadura del proyecto, se recomienda reducir el personal y considerar a los especialistas como personal de apoyo con exigencias mínimas y experiencia en consultoría de obras generales.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.18.2 **Literal:** 72 **Página:** 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto al personal clave necesario para la ejecución de la consultoría de obra, esto es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, como el caso del personal clave para la elaboración del expediente técnico, de acuerdo con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. Cabe indicar que, el artículo 29 del Reglamento dispone que la definición del requerimiento es facultad y responsabilidad de la Entidad, específicamente de su área usuaria, en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así como, los requisitos de Calificación que se consideren necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación.

De conformidad con el numeral 188.2 del artículo 188 del Reglamento, el jefe del proyecto para la elaboración del expediente técnico debe de cumplir con las calificaciones y experiencia exigidas para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En ese contexto, el área usuaria a establecido las calificaciones y experiencia del personal clave en servicios de consultoría de obras similares, teniendo en consideración las características, alcances y la forma de la elaboración del Expediente Técnico, así como su naturaleza, complejidad y envergadura; teniendo como premisa asegurar su durabilidad, calidad técnica y elaboración en los plazos previstos. Por lo expuesto, este comité de selección, por unanimidad, ACLARA a la consulta, lo cual se mantendrá las calificaciones y experiencias del personal clave, solicitados en las bases administrativas. Ya que es pretensión y a conveniencia del mismo postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUYOCUYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA)CAMINO VECINAL R2112067(PUENTE CCONI), TRAMO: EMP.PE-34H-URA AYLLU- EMP.PE-34H EN LA LOCALIDAD DE URA AYLLU, DISTRITO DE CUYOCUYO DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO; CON CUI 2601909

Ruc/código :	20600716876	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	CIMA Q & CH, CONSULTORES, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:56:17

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Sobre el plazo de elaboración del estudio, se considera 02 entregables, así como también menciona el plazo, El cual discrepa con lo indicado en el acápite 2.6.1. el INFORME 1 indica 30 días calendario para la elaboración del ET y el acápite 2.10 plazo en el INFORME 1 indica 20 días calendario para la elaboración del ET Y INFORME FINAL 15 días calendario para la presentación final con levantamiento de observaciones, se sirva a aclarar estas discrepancias y la forma de Pago, donde especifica un Único pago.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.10 **Literal:** 69 **Página:** 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto al plazo de elaboración del expediente técnico y forma del pago. Cabe indicar que, el artículo 29 del Reglamento dispone que la definición del requerimiento es facultad y responsabilidad de la Entidad, específicamente de su área usuaria, en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así como, los requisitos de Calificación que se consideren necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En ese contexto, el área usuaria a establecido las definiciones del requerimiento con respecto al plazo de elaboración, revisión evaluación, levantamiento de observaciones, conformidad y aprobación del informe final del Expediente técnico, así como la forma del pago, teniendo en consideración las características, alcances y la forma de la elaboración del Expediente Técnico, así como su naturaleza, complejidad y envergadura; teniendo como premisa asegurar su durabilidad, calidad técnica y elaboración en los plazos previstos. Por lo expuesto, este comité de selección, por unanimidad, ACLARA a la consulta, lo cual se mantendrá el plazo para la elaboración del Expediente Técnico será de treinta y cinco (35) días calendario, según el acápite 2.10 de los Términos de Referencia., por lo cual se corregirá, para la integración de bases, el acápite 2.6

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUYOCUYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA)CAMINO VECINAL R2112067(PUENTE CCONI), TRAMO: EMP.PE-34H-URA AYLLU- EMP.PE-34H EN LA LOCALIDAD DE URA AYLLU, DISTRITO DE CUYOCUYO DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO; CON CUI 2601909

Ruc/código :	20600716876	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	CIMA Q & CH, CONSULTORES, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:56:17

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se solicita acreditar como máximo un valor referencial 2 veces en consultoría obras similares al objeto de la convocatoria, y cual no es concordante con el monto facturado de acumulado equivalente S/ 240,000.00, el mismo difiere de la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD del TDR con el monto facturado de acumulado equivalente S/ 80,000.00 y la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN se considera con el monto facturado de acumulado equivalente S/ 120,000.00 se solicita aclarar la experiencia del postor en la especialidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 98

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurando la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, teniendo en cuenta el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento (Requisitos de calificación) y teniendo en cuenta las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. En ese sentido este comité de selección, por unanimidad, aclara que es potestad de la entidad solicitar para los requisitos de calificación, para la experiencia del postor en la especialidad, el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Por ende, se mantendrá en los TDR para la integración de bases, en 2.21 REQUISITOS DE CALIFICACION, ítem C (EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD) a El postor debe acreditar un monto acumulado equivalente a S/ 80,000.00 soles (¿) lo cual representa el (1.0) VECES EL VALOR REFERENCIAL.

Sin embargo, para los FACTORES DE EVALUACION, teniendo en cuenta el artículo 51 del reglamento y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, donde indica que para la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Por ende, este comité de selección, por unanimidad, ACLARA que se corregirá, para la integración de bases que, El postor debe acreditar un monto facturado equivalente a S/ 132,000.00 soles (¿), lo cual representa (1.65) VECES EL VALOR REFERENCIAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUYOCUYO
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA)CAMINO VECINAL R2112067(PUENTE CCONI), TRAMO: EMP.PE-34H-URA AYLLU- EMP.PE-34H EN LA LOCALIDAD DE URA AYLLU, DISTRITO DE CUYOCUYO DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO; CON CUI 2601909

Ruc/código :	20600716876	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	CIMA Q & CH, CONSULTORES, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:56:17

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DEFINICION servicios de consultoría de obra similares: Las bases consideran como obra similar a: La elaboración de Estudios Definitivos o expedientes técnicos de Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de Puentes Vehiculares. También serán válidas las experiencias en la Supervisión de elaboración de expedientes técnicos de puentes vehiculares y/o Supervisión de construcción de puentes vehiculares y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de puentes vehiculares. No incluye puentes peatonales. Afín de promover la mayor participación de postores y en virtud artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del estado, principalmente lo redactado en los literales a) libertad de concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e) equidad. Se solicita al comité considerar también consultoría de obra similares a: Carreteras y caminos vecinales.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 96
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la definición de servicios de consultoría de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, cabe indicar que, el artículo 29 del Reglamento dispone que la definición del requerimiento es facultad y responsabilidad de la Entidad, específicamente de su área usuaria, en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, así como, los requisitos de Calificación que se consideren necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En ese contexto, el área usuaria a establecido la definición de servicios de consultoría de obras similares teniendo en consideración las

características, alcances y la forma de la elaboración del Expediente Técnico, así como su naturaleza, complejidad y envergadura; teniendo como premisa asegurar su durabilidad, calidad técnica y elaboración en los plazos previstos. Por lo expuesto, este comité de selección, por unanimidad, ACLARA a la consulta que se mantendrá la definición de servicios de consultoría de obras similares, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, a los siguientes:

¿ La elaboración de Estudios Definitivos o expedientes técnicos de Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de Puentes Vehiculares.

¿ También serán válidas las experiencias en la Supervisión de elaboración de expedientes técnicos de puentes vehiculares y/o Supervisión de construcción de puentes vehiculares y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o ampliación de puentes vehiculares.

¿ No incluye puentes peatonales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUYOCUYO

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA)CAMINO VECINAL R2112067(PUENTE CCONI), TRAMO: EMP.PE-34H-URA AYLLU- EMP.PE-34H EN LA LOCALIDAD DE URA AYLLU, DISTRITO DE CUYOCUYO DE LA PROVINCIA DE SANDIA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO; CON CUI 2601909

Ruc/código :	20600716876	Fecha de envío :	25/09/2024
Nombre o Razón social :	CIMA Q & CH, CONSULTORES, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:56:17

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación: en el literal de metodología propuesta, en la columna metodología de asignación de puntaje indica: Desarrolla la metodología 20 puntos, No desarrolla la metodología 0 puntos. Se observa una diferencia muy distante entre ambas asignaciones para el puntaje, por ello se sugiere aumentar un intervalo de puntaje para aquellos postores que alcancen sustento parcial de la oferta. Así mismo solicitamos que se reformule la estructura del contenido de la metodología algunos ítems son repetitivos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 99

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto a la metodología propuesta, cabe indicar que, el artículo 51 del Reglamento y las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, dispone que el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, es facultad y responsabilidad de la Entidad, en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, que se consideren necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En ese contexto, el comité de selección a establecido el contenido mínimo y puntaje para el desarrollo de la metodología propuesta, teniendo en cuenta las características, alcances y la forma de la elaboración del Expediente Técnico, así como su naturaleza, complejidad y envergadura; teniendo como premisa asegurar su durabilidad, calidad técnica y elaboración en los plazos previstos. Por lo expuesto, este comité de selección, por unanimidad, ACLARA a la consulta que se mantendrá el contenido y puntaje para el desarrollo de la metodología propuesta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null